



RAD. 2022- 00106 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de EDWIN GRASS JIMENEZ, informándole que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado, no obstante, de su revisión se evidencia que tal acto no se ajustó a los presupuestos del artículo 291 del CGP, el cual dispone que:

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Nótese que en la empresa de servicio postal certifica que la persona a notificar se negó a recibir la notificación, sin embargo, no dejó la comunicación en el lugar ni emitió constancia de ello, por lo que debe la parte demandante efectuar nuevamente dicha diligencia teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma antes transcrita, toda vez que es requisito indispensable para tener por realizadas las diligencias de notificación personal.

Estando de esta manera las cosas, es del caso adoptar las medidas necesarias para regularizar la actuación y en tal virtud se le ordenará a la demandante realizar nuevamente dicho acto procesal.

En mérito de lo expuesto, se



Ordénese a la parte demandante realizar nuevamente las diligencias de notificación con el lleno de los requisitos que establece el Art. 291 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130edb44ce190133c01c6ac3549079d47b8c63136d93d6316ccd87282f4776dc**

Documento generado en 11/08/2022 01:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>